

NOTICIAS

FRANCIA

REFORMA ADMINISTRATIVA

Entre los varios textos legales que aparecerán próximamente sobre la reforma administrativa figuran los referentes a los administradores civiles que proceden de la Escuela Nacional de Administración y que se promulgarán en el curso del primer trimestre de 1964. Tenderán a asegurar una mayor unidad y movilidad

a los altos funcionarios y categorías superiores de la Administración francesa. Para remediar la crisis de conciencia y las dificultades de ingreso en la función pública, las condiciones de carrera de los agregados de Administración que constituyen los funcionarios de gestión se mejorarán. Por último, se buscará una reordenación del Estatuto de determinadas categorías de funcionarios del Estado en los Departamentos, tales como los Agregados de Prefecturas.

EL INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RENTAS

El Comisario general del Plan, M. Pierre Massé, entregó el día 27 de febrero último a los representantes de las Organizaciones Socio-Profesionales, en primer lugar, y a los periodistas, después, su informe sobre la «política de rentas». La parte más esperada de este documento era aquella que anunciaba las propuestas concretas de su autor. Pueden sintetizarse esencialmente en cuatro puntos:

1. Creación de un Comité de relación entre el INSEE (Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos) y las organizaciones sindicales profesionales y sociales.

2. Integración de los planes quinquenales de una programación indicativa en valor.

3. Creación de un colegio de personalidades independientes para juzgar de la conformidad de las realidades y recomendaciones anuales del Gobierno sobre la política de rentas, y

4. Estudio de los problemas más delicados, como el acceso de los trabajadores al aumento del activo de las sociedades de autofinanciación. La práctica de los convenios colectivos o el caso de las rentas de las profesiones liberales.

REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Con arreglo a la reorganización de las estructuras recientemente acordada del Ministerio de Educación Nacional, éste comprenderá: La Dirección de Enseñanza y Orientación

Escolar; la Dirección de Enseñanza Superior; la Dirección del Personal de Enseñanza de los Establecimientos Escolares; la Dirección del Equipo Escolar, Universitario y Deportivo; la Dirección de Servicios Administrativos y Sociales; la Dirección de la Cooperación; la Dirección de Bibliotecas y el Centro Nacional de Investigaciones Científicas.

Un cierto número de antiguos Servicios o nuevos se adscribirán directamente a la Secretaria General, con lo cual aumentarán notablemente sus poderes. Trátase, de una parte, del Servicio del Presupuesto y de Asuntos Financieros y del Asesor jurídico, que existían anteriormente, pero cuya competencia se ampliará, y, de otra parte, de los Servicios de la planificación escolar y universitaria y de la centralización de las estadísticas, creaciones nuevas.

LOS NUEVOS PODERES DEL PREFECTO

Los órganos consultivos que existen en torno al Prefecto han tendido a multiplicarse. Las Comisiones departamentales, cuya presidencia incumbe en principio al Prefecto, se elevan a un centenar por Departamento. Trátase de reducir su número a una docena. Un próximo Decreto organizará la más importante: la Comisión departamental del equipo, por la fusión de una docena de Comisiones administrativas. Comprenderá una Sección permanente y cinco Secciones especializadas y un Comité financiero. Los elegidos locales participarán en sus trabajos. Esas Comisiones deben determinar las necesidades del Departamento, coordinar la elaboración de los programas de inversiones de los planes de des-

arrollo y fiscalizar la ejecución de las inversiones públicas.

Paralelamente se han desarrollado una serie de acciones de desconcentración que transfieren al Prefecto el poder de decisión que pertenecía hasta ahora al Ministro. Esta tendencia es particularmente clara en materia de inversiones públicas. El Decreto prevé que el Prefecto atribuya las subvenciones y la participación del Estado para las inversiones de carácter local. Hasta ahora, el Prefecto no podía ordenar las inversiones superiores a un millón de francos. Desde enero de 1964, todas las construcciones escolares de primer grado financiadas con fondos del Estado, cualquiera que sea su importancia, son decididas por el Prefecto. Disposiciones análogas se adoptaron en 1963 por lo que se refiere a la electrificación rural, toma de aguas y enseñanza agrícola. Correos y Telecomunicaciones han desconcentrado igualmente sus inversiones.

La necesaria política de desconcentración que justifique los nuevos poderes del Prefecto se ha emprendido ya por la mayor parte de los Ministerios, que han delegado en sus Servicios departamentales un gran número de poderes de decisión sobre materias que hasta entonces exigían la firma del Ministro.

Las tutelas y controles ejercidos por los Ministros serán también desconcentrados.

A esta nueva organización del «poder ejecutivo» del Prefecto, que ha supuesto además la reforma del Correo, el sistema de delegaciones y firma, la reagrupación de los Servicios exteriores, la supresión de las oficinas de las prefecturas, seguirá la modificación de las normas de funcionamiento de los órganos consultivos en torno a él.

LOS PODERES DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DEL PREFECTO

En lo que se refiere a los nombramientos de personal, los poderes del Prefecto no han sufrido modificación. Sin embargo, el Prefecto deberá en lo sucesivo dar su parecer en los cambios de funcionarios, cuyas propuestas de adscripción emanen de los Jefes de los Servicios departamentales.

La Misión Arnaud ha sugerido en su informe que la selección del Cuerpo prefectoral se abra con más amplitud a los altos funcionarios pertenecientes a otras Administraciones. M. Frey, dirigiéndose a los Prefectos el 4 de diciembre último, declaró que el Cuerpo prefectoral debía «abrirse, desde luego, con reciprocidad, a alguno de aquellos que, con un talento particular, han decidido con acierto servir bien al Estado».

Está en estudio un proyecto para ampliar el acceso al Cuerpo prefectoral. En efecto, el Decreto de 1959 prevé que la quinta parte de los puestos de Prefectos «pueden» ser provista por funcionarios procedentes de otros Cuerpos. Sin embargo, esta disposición se ha aplicado poco. Sólo pueden anotarse dos casos en cinco años: los dos, colaboradores del General De Gaulle. El próximo texto legal organizará, confiriéndoles un carácter obligatorio, los cambios de funcionarios de un Cuerpo a otro.

El General De Gaulle hubiera deseado que se retirase al Ministerio del Interior la tutela del Cuerpo prefectoral, y que éste fuese directamente adscrito al Primer Ministro, para señalar mejor que los Prefectos son los representantes del Gobierno en su conjunto.